

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Once (11) de febrero de 2022

Hora: 2:30 p.m.

Número Proceso: **11001-31-05-029-2021-00142-00**

Demandante: MIRIAM BERNAL COBA

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11581 del 27 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el decreto 806 de 2020

INTERVINIENTES

Juez:	NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO
Demandante	MIRIAM BERNAL COBA (1401personal@gmail.com)
Apoderado demandante	MARIA INES DIAZ VIDES (notificacionesrestrepofajardo@hotmail.com)
Apoderado Colpensiones	SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ (abogado29.agabogados@gmail.com)

Nota de audiencia: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y los diferentes acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 Y el Acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, y en concordancia con el decreto 806 de 2020, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma LIFISIZE.

Nota de audiencia: El Despacho le reconoce personería para actuar a la Dr. María Inés Diaz como apoderada sustituta de la demandante

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS.

CONCILIACION

Ahora bien, constituido el despacho en audiencia obligatoria de conciliación, el apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones indica que el comité de defensa judicial de la entidad no propone formula conciliatoria por lo que se declara fracasada la conciliación, en atención a que el presente versa sobre un punto de derecho no hay lugar a imponer sanción por la inasistencia del representante legal.

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron.

Se notifica en Estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio se torna a establecer si hay lugar a condenar a la demandada Colpensiones a registra y convalidar en la historia laboral el tiempo trabajado por el señor Jorge Gutiérrez Delgado a favor de Citibank en el periodo comprendido del 26 de enero 1995 al 20 de diciembre de 1955 , Banco de Crédito en el periodo de 01 de febrero de 1967 al 10 de junio de 1967 , Banco Colombo Americano en donde laboro del 10 de julio de 1967 al 28 de febrero de 1975, Ancomex entre el 01 de enero 1974 al 31 de diciembre de 1974, Banco de Colombia entre el 10 de marzo de 1975 al 01 de junio de 1976, el periodo comprendido del 01 de junio de 1976 al 31 de marzo de 1977 tiempo en el que trabajo para el Banco Tequendama, y el tiempo laborado a favor del Banco de Bogotá esto es dentro el 01 de febrero de 1983 al 30 de junio de 1993.

En consecuencia, determinar si hay lugar a reliquidar la sustitución pensional a la señora demandante en las mismas condiciones que le debieron ser reconocidas al causante, el pago del retroactivo y las costas del proceso

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (ARCHIVO PDF *001Demanda*-FL10)

1. Documentales aportados con la demanda.

PARTE DEMANDADA (ARCHIVO PDF *0005ContestaciónColpensiones* -FL14)

1. Las documentales aportadas con la contestación de demanda- expediente administrativo.

En atención a que no hay pruebas por practicar, el Despacho declara cerrado el debate probatorio y les concede a las partes un término de 5 minutos para que presenten sus alegatos de conclusión.

El Despacho se constituye en audiencia de Juzgamiento y emite la siguiente sentencia:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representada legalmente por su gerente o quien haga sus veces, de todas y cada una de las pretensiones incoadas por la demandante MIRIAM BERNAL COBA

SEGUNDO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada, por la parte demandante se CONSULTARÁ en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

TERCERO: COSTAS a cargo de la parte demandante inclúyase como agencias en derecho la suma de \$100.000.

La anterior sentencia se notifica en **ESTRADOS**.

Nota audiencia: La apoderada de la parte demandante presenta recurso de apelación.

Auto de audiencia: Se concede el recurso presentado en el efecto suspensivo ante el Tribunal Superior de Bogotá -Sala Laboral.

Se notifica en estrados

En constancia firma,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO.